



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022)

Para resolver sobre la anterior solicitud, encuentra el despacho previa revisión del expediente lo siguiente: El proceso primigenio de fijación de cuota alimentaria, terminó por acuerdo entre las partes el 24 de junio de 1998 conforme obra constancia a folio 5 del expediente digitalizado, en el cual se levantó la medida de impedimento para salir del país Radicado 1998-266.

Posteriormente, en proceso ejecutivo a continuación del mismo, nuevamente se procedió por parte del Juzgado Tercero de Familia, despacho que conocía del asunto a decretar de nuevo la misma, por auto del 23 de enero de 2013, que libró el mandamiento de pago; comunicada mediante oficio 221-2013-018 del 28 de enero de 2013. Proceso del cual en virtud del tránsito a la oralidad fue asumido por este juzgado y que culminó también por conciliación entre las partes el 23 de junio de 2013.

Adicional consta en el plenario con el registro civil de nacimiento, que el beneficiario de la cuota alimentaria a estas alturas tiene 25 años de edad y, no hay evidencia alguna de que haya manifestado incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de su progenitor, razón por la cual es dable acceder al levantamiento de la medida de impedimento para salir del país impuesta al ejecutado dentro del mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que el asunto se encuentra debidamente terminado por conciliación, por lo que se ordenará oficiar a las autoridades migratorias a través del Centro de Servicios Judiciales para efectos de la respectiva actualización en las bases de datos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE:

Primero: Levantar la medida Impedimento para salir del país que pesa sobre el señor Javier Daza identificado con la CC7.533.906, por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo a Migración Colombia dejando sin efectos el oficio que comunicó la medida y especificando que la misma en su momento fue decretada por el Juzgado Tercero de Familia, pero este despacho en virtud del paso a la Oralidad en el año 2013, asumió el conocimiento del asunto.

Segundo: Comunicar esta decisión al peticionario al correo por el indicado en el memorial que precede a través del Centro de Servicios Judiciales.

Tercero: Ordenar el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c92b286d037b0f190370b0f0c0f63a635841e9e0acdf79a55cc373bd6af496**

Documento generado en 11/11/2022 06:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>